

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 14 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 17

Imo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó a poner trabas a la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin a que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo a la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, a medida que se las considere innecesarias o que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de substancias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtienen, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto a este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto del 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta a la expedición de guías, que-

dan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan a su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra u otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán a este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funda la petición, que será otorgada si aquellas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 92

Subsistencias.—Circular

No habiéndose recibido hasta la fecha los resúmenes de altas y bajas de substancias correspondientes al mes de Diciembre último, de las localidades que se expresan en la siguiente relación, prevengo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mencionados pueblos, que si no lo verifican dentro de tercer día, les impondré el maximum de la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 15 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Relación que se cita

Albiol, Alcapar, Aleixar, Alió, Al-

moster, Arboli, Arbós, Argentera, Arnes, Ascó, Aiguamurcia, Bañeras, Batea, Benifallet, Benisanet, Bisbal de Falset, Bonastre, Borjas del Campo, Bot, Botarell, Brafim, Caonja, Castellvell, Catllar, Cenia, Cuirana, Conesa, Constantí, Corouella, Cunit, Cherta, Espuga de Francolí, Fatarella, Febró, Flix, Forés, Freginals, Gandesa, Garidells, Ginestar, Irlas, Lloá, Margalef, Marsá, Masllorens, Maspujols, Masroig, Miravet, Molá, Montbrío de la Marca, Montbrío de Tarragona, Montmell, Montreal, Montroig, Mora la Nueva, Nou, Nulles, Palma, Palarresos, Pasanant, Perafort, Pinell, Pla de Cabra, Pobla de Mafumet, Pobolada, Porrera, Prades, Puigpelat, Montferri, Rasquera, Renau, Riera, Riudecañas, Riudecols, Rocafort de Queralt, Roda de Bará, Rodoña, Rojals, Roquetes, San Jaime dels Domenys, Secuita, Selva, Senant, Solivella, Tarragona, Tivenys, Torre de Fontaubella, Torredembarra, Uldecona, Uldemolins, Vallfogona, Valls, Vendrell, Vilabella, Vilallonga, Vilaplana, Vilarrodona, Vilaseca, Vilella baja, Vimodí y Viñols.

Núm. 93

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Pedro Singla y Grau, vecino de Barcelona, a la propiedad de la mina «Carmen», número 1018 de mineral de hierro, sita en término de Riudecols, y habiendo dicho señor acreditado estar al corriente en el pago de la contribución anual de la expresada mina, con esta fecha, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, he acordado dejar caducada la mina «Carmen», núm. 1018, y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar; advirtiéndose que, según previene el art. 149 del Reglamento, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes, a los ocho que han de transcurrir desde la publicación del presente anuncio.

Tarragona 14 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 94

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

CONSEJO PERMANENTE

Acordada por este Consejo la provisión de una plaza de Oficial técnico de la Sección de Teléfonos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se abre oposición a dicha plaza con sujeción a las siguientes Bases:

I. Hasta el día 28 de Febrero, inclusive, se admitirán en el Departamento de Gobernación de las Oficinas de la Mancomunidad de Cataluña, las instancias y documentos que, ajustados a las prescripciones vigentes sobre papel sellado y uso de cédulas personales, presenten los que pretenden el cargo. No se admitirá título ni documento de ninguna clase que se produzca con las instancias si no va acompañado de una copia para cada uno de ellos, extendida en debida forma en papel sellado de la clase onzena. Las copias, después de compulsadas y autorizadas por la Secretaría del Consejo de la Mancomunidad, se unirán al expediente, devolviéndose los originales a los interesados. Transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna instancia ni sortirá efecto su presentación.

II. Los aspirantes, además de acompañar el certificado de su partida de nacimiento, deberá acreditar: 1.º Encontrarse libres (los que sean menores de 40 años) del servicio militar, o estarlo prestando en la situación correspondiente; este extremo se justificará con el certificado del Secretario de la Comisión mixta de Reclutamiento respectiva, o con los documentos librados por las Autoridades militares que correspondan, según los casos.—2.º Poseer los estudios de Ingeniero o pertenecer al Cuerpo de Telégrafos del Estado, habiendo ingresado en él mediante oposición y cursado después los estudios de ampliación, o proceder de la Escuela Superior de Telegrafía.—3.º Conocer suficientemente la lengua catalana para hablarla y escribirla.

III. Los aspirantes deberán demostrar, por medio de la correspondiente documentación, los siguientes extremos: 1.º Ser prácticos en localización y reparación de averías en líneas y

cables.—2.º Haber montado centrales, líneas combinadas y estaciones con llamada selectiva.—3.º Haber trabajado en teléfonos tres años al menos, dirigiendo brigadas, instalando cables, creando grupos telefónicos e instruyendo personal de aparatos y de oficinas.—4.º Conocer las instalaciones de la Mancomunidad y sus montajes y esquemas.—5.º Conocer la documentación y régimen interior de las centrales y estaciones de la Mancomunidad y del Estado y las relaciones oficiales de las primeras con las segundas.

IV. El Tribunal examinará los documentos presentados y, caso de haber unanimidad en la apreciación del mérito de los aspirantes, hará la correspondiente propuesta unipersonal al Consejo Permanente, sin que sea necesario sujetar a los solicitantes a ninguna clase de ejercicio.

V. Caso de no haber unanimidad entre los individuos del Tribunal, los opositores serán llamados para la realización de un ejercicio práctico de reconocimiento de una avería o bien efectuar una medida de laboratorio. El Tribunal señalará un plazo prudencial para verificar este ejercicio.

VI. El nombramiento que se obtenga en virtud de estas oposiciones será por el término y las condiciones señaladas en el Reglamento de Oficinas de la Mancomunidad.

Barcelona 13 de Enero de 1919.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 95

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Transportes.—Circular

En la circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* del día 1.º del actual, se omitió consignar que el importe de la multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda a los Ayuntamientos que no habían remitido en aquella fecha certificación de los industriales que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, debían ingresarlo en el Tesoro los respectivos Alcaldes, dentro del plazo de diez días.

Lo que se notifica a los expresados Sres. Alcaldes por medio de la presente; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso de la multa que a cada uno se señaló en aquella circular, se expedirá la correspondiente certificación para que les sea exigido su importe por la vía de apremio.

Tarragona 14 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 96

EDICTO

Utilidades préstamos.—Año de 1915 Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Pascual Ballesté Marqués, a quien le fué embargada:

Una heredad situada en el término de Perelló y partida de Ampolla, de extensión 30 jornales, medida del país, plantada de olivos, algarrobos, viña y la restante maleza, equivalentes a seis hectáreas, 57 áreas, siete centiáreas y 23 miliáreas; dentro de cuya finca existe una casa de campo de planta baja.

Otra heredad situada en el término de Ametlla, antes de Perelló y partida del Hostal del Plate, de extensión

ocho hectáreas, 76 áreas, equivalentes a 40 jornales del país, parte plantada de almendros, algarrobos y viña, en su mayor parte maleza.

Otra heredad situada en este término municipal y partida de Jesús y María o del Pregó, de extensión 100 jornales del país poco más o menos, equivalentes a 21 hectáreas, 90 áreas, 24 centiáreas, tierra salitrosa y de sosa.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo prevenido en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 10 de Enero de 1919.—José Blanch.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Ignorándose el paradero de los mozos Artemio Martí Masip, Antonio Bartolomé Rocamora y Celerino Jornet Jornet, naturales de ésta y comprendidos en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto a los efectos del art. 45 de la vigente Ley, para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual, a las diez, el del sorteo que se efectuará el tercer domingo de Febrero, a las siete, y el de la clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo en la sala capitular de este Ayuntamiento, apercibiéndoles, en caso de incomparecencia, de pararles los perjuicios a que hubiere lugar.

Torre del Español 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, Luis Argany.

Núm. 98

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo José Ferré Ventura, natural de este término, nacido en 30 de Abril de 1898, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Coldejou 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Vagué.

Núm. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Ignorándose el paradero de los mo-

zos Pedro Mas Clua y Pedro Conesa, naturales de este término, nacidos en 21 de Enero y 2 de Noviembre de 1898, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Corbera 9 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Albares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 100

CÉDULA

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Sabaté Batalla, en nombre de D. José Antonio Sans Boldú, contra D. Isidro Bassa Hugas, vecino que fué de Barcelona, en reclamación de ochocientas treinta y tres pesetas de capital, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Rodríguez de los Ríos.—Tarragona once de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El anterior escrito, con el exhorto sin cumplimiento y certificado de la partida de defunción del demandado D. Isidro Bassa Hugas, únase a los autos de su razón; queden las copias en Secretaría a disposición de la parte demandada; se tiene por ampliada y en cuanto menester sea rectificad la demanda origen de este juicio, que se entiende dirigido contra la herencia yacente o ignorados herederos del referido D. Isidro Bassa, a quienes se citará y emplazará por medio de cédula que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y se fijará en los sitios públicos de costumbre de ambas ciudades por no ser conocido el domicilio de aquéllos, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio.—A cuyo efecto librense los correspondientes exhortos al Juzgado que en turno corresponda de los de igual clase de Barcelona y oficio al Gobernador civil.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Juan Grau.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Isidro Bassa Hugas, por la presente se cita y emplaza a los mismos para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona once de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 101

CÉDULA DE CITACION

En el rollo de juicio verbal de faltas en apelación procedente del Juzgado municipal de Espeluga de Francolí, seguido a denuncia del vecino de

dicha villa José Morgades Farrán, por hurto de maderas, se ha dictado la providencia que en lo menester copiad dice como sigue:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Pamies.—Montblanch once de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Etcétera.—Y no apareciendo practicada la debida citación a los apelantes Adolfo Huguet Montaner, Ramón Negrete Mena y Angel Medrano Marañón, por no haber sido hallados e ignorarse su paradero, se suspende la vista señalada para el día de hoy y se señala de nuevo la hora de las diez del día veinte y cuatro del actual, para que la misma tenga efecto; pónganse las diligencias de manifiesto a las partes en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas, y cíteseles así como al Ministerio Fiscal para dicho acto, cuya citación por lo que respecta a los tres anteriormente nombrados les sea hecha por edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo que se remita con oficio el correspondiente ejemplar al Sr. Gobernador civil, fijándose otro en estrados, etc.—Lo mandó y rubricó S. S.; doy fe.—Rubricado.

Alfonso Poblet.—Y a los efectos de la notificación de la providencia transcrita y citación acordada, a los apelantes en dicho juicio Adolfo Huguet, Ramón Negrete y Angel Medrano, los cuales han tenido su domicilio en la ciudad de Lérida, calle Ramón Castejón, número dos, piso segundo, puerta segunda, el primero, carretera de Barcelona, casa Serra, el segundo, y calle Magdalena, número diez, piso cuarto, puerta segunda, el último, expido la presente cédula para ser insertada en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Montblanch a once de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso Poblet.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 102

CUBER CORAL, Antonio, hijo de Mariano y de Francisca, natural de Villafranca del Panadés, casado, del comercio, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Espeluga de Francolí, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montblanch.

Núm. 103

DE LA VEGA Y RAPALTO, Juan, hijo de Joaquín y de N., natural de San Fernando (Cádiz), de estado soltero, profesión Teniente de Navío, de 37 años, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por abandono de destino; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Fragata, D. José de Ibarra y Méndez de Castro, 2.º Comandante de Marina de Barcelona, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo indicado en Barcelona será declarado rebelde.